



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2022-00021-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO SARMIENTO GONZALEZ Y OTRO
DEMANDADO: HEREDEROS INDERTEMINADOS DE MARCOS CORTES

Ingresa al Despacho, la demanda de pertenencia de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 *Ibidem*, señale expresamente el número de identificación de los demandantes y del causante cuyos herederos se demandan -si se conoce- así como su lugar de domicilio o último domicilio para el caso del señor MARCOS CORTES. Además, comoquiera que en los poderes allegados es referido que se confieren para demandar a los herederos determinados de MARCOS CORTES, indique los nombres, números de identificación y domicilio de aquellos, así como la demás información requerida en el artículo 82 *Ibidem*.
2. Conforme el numeral 4° del artículo 82 *Ibidem*, las pretensiones deben expresarse con claridad y precisión. Así entonces, deberá:
 - Precisar para la pretensión primera que lote solicita cada demandado, y de hecho ajustar el acápite para evitar la configuración de indebida acumulación de pretensiones.
 - Aclarar a que se refiere en el numeral 2° del acápite con la expresión “en distintos procesos”.
3. De acuerdo con lo ordenado en el artículo 83 *Ibidem*, señalar el área y extensión de los inmuebles de menor extensión -pedidos en pertenencia-, y el área remanente con la que quedaría el predio de mayor extensión una vez segregado el que es objeto de usucapión.

Así mismo determine los linderos del predio de mayor extensión y de menor extensión -pretendidos en pertenencia-, con las correspondientes coordenadas que han de ser verificadas en la diligencia de inspección judicial y que serán las que se incluyan en la sentencia, en caso de accederse a las pretensiones de la

demanda, además de toda la información necesaria para la identificación de los predios pretendidos y del de mayor extensión.

4. Conforme el numeral 5° del artículo 375 *Ibidem*, allegue certificado especial de tradición del inmueble de mayor extensión -identificado con F.M.I. No. 50N-324746 de la O.R.I.P., de Bogotá Zona Norte- y diríjase la demanda en contra de los titulares inscritos de los que se da fe en el mentado documento.
5. Conforme el numeral 3° del artículo 26 del *Ibidem*, la cuantía en los procesos de pertenencia se determina conforme el avalúo catastral de los bienes, por ende, deberá allegar certificado catastral vigente -al menos del año inmediatamente anterior-, teniendo en cuenta que el que fue aportado no permite visualizar el año de expedición.
6. Allegar el Registro Civil de Defunción del señor MARCOS CORTES, solicitado como prueba y necesario para acreditar la legitimidad dentro del proceso, como indica el artículo 85 *Ibidem*.
7. Aportar el plano del predio de mayor extensión pedido como prueba, toda vez que el que fue aportado, es totalmente ilegible.
8. Precisar las direcciones físicas de los demandantes, para efectos de notificación personal, conforme al numeral 10° del artículo 82 *Ibidem*, indicando el predio específico en donde surtir la notificación.
9. En atención a lo dispuesto en el artículo 375 *Ibidem*, en armonía con el artículo 108 de la misma norma y el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, allegar archivo PDF con la identificación del inmueble objeto de usucapión, así como del predio de mayor extensión.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de Pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33a052fe69772449f7761457dfb3edf962b3926f94ffb884d22dcd1
b1c3ae9e4**

Documento generado en 28/03/2022 08:25:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>